

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 758
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.201)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO COSTA BRAVA P.H.
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
Radicación: 760014003008202100253

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, PAGUE a favor de **EDIFICIO COSTA BRAVA P.H.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

AÑO	No.	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	TIPO DE SALDO	MONTO
2020	01	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	\$363.000.oo
	02	Julio	Cuota de administracion Ordinaria	\$369.000.oo
	03	Agosto	Cuota de administracion Ordinaria	\$369.000.oo
	04	Septiembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$369.000.oo
	05	Octubre	Cuota de administracion Ordinaria	\$369.000.oo
	06	Noviembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$369.000.oo
	07	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$369.000.oo
2021	08	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	\$382.000.oo
	09	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	\$382.000.oo

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del segundo día del mes subsiguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

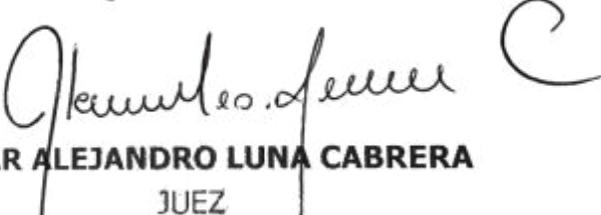
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

4. Niéguese el mandamiento de pago en lo referente al pago de las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, como quiera que las mismas carecen del requisito de exigibilidad ya que estas están sujetas a hechos futuros e inciertos (sometidos a condición suspensiva) y, adicionalmente, no se trata de prestaciones periódicas que puedan solicitarse de forma anticipada de conformidad con el artículo 88 del C. G. P.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
7. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
8. **RECONOCER** personería a la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO M., portadora de la T.P. No. 99.505 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **059**

Fecha: **MAY.14.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb8def6aad544085e07b6c44f3500b9529cbddc7586475eb6967b646e555fb74

Documento generado en 13/05/2021 09:30:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>